



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de PIJAOS MOTOS S.A. contra JOSE ANGEL ROJAS MEJIA y ALFONSO GARZON TAFUR. Radicación 41001-41-89-004-2019-00758-00.

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, se

R E S U E L V E

1º. No se accede a decretar el emplazamiento solicitado del demandado JOSE ANGEL ROJAS MEJIA, teniendo en cuenta que no se aportó el informe de la oficina de correos, únicamente la guía.

2º. Respecto de la notificación por aviso del demandado ALFONSO GARZON TAFUR, no se puede tener en cuenta igualmente porque no se aportó el informe de la oficina de correos, únicamente la guía.

3º. REQUERIR al apoderado para que realice el trámite de la **notificación personal** de acuerdo a lo ordenado en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020, pues se evidencia en los documentos aportados, que esta no se ejecutó conforme a la norma citada ya que se desconoce si se enviaron los anexos para el traslado y además no se hizo la advertencia del inciso 3º. sobre "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Así las cosas, analizando la norma ante citada y los documentos allegados al expediente, tenemos que recordarle al ejecutante que la debida notificación al demandado del auto que libra mandamiento de pago, constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica, además de un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ